

EXPTE. 629/2024

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CON CARÁCTER PRECEPTIVO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 3/2021, DE 26 DE JULIO, DE RECONOCIMIENTO DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe, con base en los siguientes fundamentos:

I - Antecedentes.

Con fecha 4 de julio de 2024 se recibió en esta Secretaría General Técnica comunicación de la Secretaría General de Desarrollo Educativo, solicitando la validación del del proyecto normativo descrito en el encabezamiento, acompañándose al mismo de:

1. Propuesta de Acuerdo de inicio para la tramitación.
2. Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), suscrita por la persona titular del centro directivo proponente.
3. Designación de la persona coordinadora del expediente.
4. Resolución de 4 de octubre de 2023 de la Dirección del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos por la que se ordena la consulta pública previa del proyecto de decreto de referencia.
5. Certificado del Jefe del Departamento de Coordinación de Recursos Humanos, acreditativo del tratamiento del asunto en la Mesa Sectorial de Educación de 17 de junio de 2024.

La Secretaría General Técnica emitió informe de validación, a cuyo contenido nos remitimos, con carácter previo a la adopción del acuerdo de inicio por la persona titular de la Consejería el 28 de noviembre de 2024.

II - Marco normativo.

El desarrollo del artículo 27 de la Constitución, relativo al derecho a la educación, se encuentra fundamentalmente en las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En este sentido, teniendo en cuenta la materia que nos ocupa, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en su artículo 4.f), al enumerar lo derechos de los padres y tutores, contempla en relación con la educación de sus hijos o pupilos, el derecho a respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado. No obstante, si bien se configura como derecho, podríamos entender que el mismo también tiene naturaleza de deber, constituyéndose, por ende, en una doble vertiente.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su artículo 104 atribuye a las Administraciones educativas el mandato de velar por que el profesado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea. Asimismo, dispone que las Administraciones educativas prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

ENRIQUE SUAREZ VILLA		11/07/2025	PÁGINA 1/12
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAQQGGMDU3VZZ73TAK9UAT9KVH8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En consonancia con lo anterior, el artículo 105 concreta medidas para el profesorado de los centros públicos estableciendo que corresponde a las Administraciones educativas, respecto del profesorado de los citados centros, adoptar las medidas oportunas para garantizar la debida protección y asistencia jurídica, así como la cobertura de la responsabilidad civil, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional.

Por otro lado, si bien la Ley, como ya se ha expuesto, tiene entre sus fines la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo, así como el reconocimiento, apoyo y valoración social de la función docente, la misma también aborda la regulación de una serie de normas de organización, funcionamiento y convivencia en el artículo 124.

Es en el marco de estas normas donde la Ley contempla que los centros elaboren un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual. Asimismo, el artículo 124 continua señalando que las normas de convivencia y conducta de los centros son de obligado cumplimiento, y deben concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento. Pues bien, en relación con ello, el apartado 3 del artículo 124 establece que *"Los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas"*.

A nivel autonómico, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, se expresa en términos similares a los ya indicados preceptuando en su artículo 23, apartado 1, que *"La Administración educativa velará para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea"*. El apartado 2 continua disponiendo que *"La Administración educativa promoverá acciones que favorezcan la justa valoración social de todo el personal dedicado a la actividad docente"* y el apartado 6, establece que *"La Administración educativa proporcionará asistencia psicológica y jurídica gratuita al personal docente de todos los niveles educativos, a que se refiere la presente Ley, que preste servicios en los centros docentes públicos por hechos que se deriven de su ejercicio profesional. La asistencia jurídica consistirá en la representación y defensa en juicio, cualesquiera que sean el órgano y el orden de la jurisdicción ante los que se diriman, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente"*.

En relación con dicho derecho a la asistencia psicológica y jurídica gratuita cabe matizar que el artículo 14.f) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, reconoce a los empleados públicos como derecho individual, el derecho a la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.

Por otro lado, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, regula en el artículo 127.1.e) el proyecto educativo de los centros, los cuales abordarán, entre otros aspectos, el plan de convivencia, que incluirá las normas de convivencia, tanto generales del centro que favorezcan las relaciones de los distintos sectores de la comunidad

ENRIQUE SUAREZ VILLA		11/07/2025	PÁGINA 2/12
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAQQGGMDU3VZZ73TAK9UAT9KVH8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

educativa, como particulares del aula, y un sistema que detecte el incumplimiento de las normas y las correcciones que, en su caso, se aplicarían.

Por último y también en el ámbito andaluz nos encontramos con la Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado, cuyo objeto es reconocer la autoridad pública del profesorado y fomentar la consideración y el respeto que le son debidos por el ejercicio de sus funciones y competencias, la cual pretende desarrollar el proyecto de decreto ahora sometido a informe de validación.

III - Competencia y rango normativo.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, contempla en el artículo 10.3.2º, entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, el acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social. Dicho objetivo encuentra su desarrollo en el artículo 21, conforme al cual, se garantiza, mediante un sistema educativo público, el derecho constitucional de todos a una educación permanente y de carácter compensatorio.

En cuanto al ámbito competencial, el Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye en el artículo 52.2 a la Comunidad Autónoma como competencia compartida, *"el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa"*.

De acuerdo con el artículo 42.2.2º del Estatuto de Autonomía, las competencias compartidas comprenden la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución. En el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma puede establecer políticas propias.

Por su parte, el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías. Finalmente, en el artículo 46.2 se establece que revisten la forma de Decreto de Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado, a salvo de las observaciones realizadas en la observación **decimoséptima a texto del borrador mediante el presente informe.**

IV - Objeto y estructura.

El objeto del proyecto de Decreto es, conforme su artículo 1, reconocer y reforzar la autoridad pública del personal docente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con la Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado, así como fomentar la consideración y el respeto que le

ENRIQUE SUAREZ VILLA		11/07/2025	PÁGINA 3/12
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAQQGGMDU3VZZ73TAK9UAT9KVH8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

son debidos en el ejercicio de sus funciones y competencias, a través de medidas de protección, reconocimiento y apoyo, con el fin de procurar un clima de convivencia y de respeto en la comunidad educativa.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la referida Ley regula un sistema de cobertura que garantiza la protección y la asistencia jurídica y psicológica del personal docente en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional, así como el procedimiento de acceso a dicha cobertura. A tal efecto, se crea la Unidad de Apoyo al Profesorado, como una unidad con funciones de protección, gestión, asesoramiento, apoyo y atención al profesorado.

El proyecto normativo está dividido en una parte expositiva, una parte dispositiva, una parte final y dos anexos.

La parte dispositiva, que comprende un total de treinta artículos, se estructura de la siguiente manera.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Derechos del profesorado.

CAPÍTULO II. Protección jurídica y psicológica del profesorado.

Sección 1ª. Disposiciones generales.

Artículo 4. Condición de autoridad pública.

Artículo 5. Presunción de veracidad.

Artículo 6. Deber de colaboración.

Artículo 7. Deber de respeto al profesorado.

Sección 2ª. Asistencia jurídica.

Artículo 8. Cobertura jurídica.

Artículo 9. Ejercicio de acciones y reclamación de daños.

Artículo 10. Responsabilidad y reparación de daños

Artículo 11. Formas de articular la asistencia jurídica.

Artículo 12. Exclusiones.

Sección 3ª. Asistencia psicológica.

Artículo 13. Cobertura psicológica.

Sección 4ª. Procedimiento para solicitar la asistencia jurídica y/o psicológica.

Artículo 14. Inicio del procedimiento.

Artículo 15. Solicitud y documentación.

Artículo 16. Subsanción e inadmisión de la solicitud.

Artículo 17. Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

Artículo 18. Resolución y recursos.

Artículo 19. Información y orientación.

CAPÍTULO III. Medidas de apoyo al profesorado.

Sección 1ª. Unidad de Apoyo al Profesorado.

Artículo 20. Objeto.

Artículo 21. Adscripción.

ENRIQUE SUAREZ VILLA		11/07/2025	PÁGINA 4/12
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAQQGMDU3VZZ73TAK9UAT9KVH8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Artículo 22. Composición.
- Artículo 23. Funciones generales.
- Artículo 24. Memoria anual.
- Sección 2ª. Otras medidas de apoyo y de reconocimiento del profesorado.
- Artículo 25. Formación del profesorado.
- Artículo 26. Campañas para promover la consideración debida y el reconocimiento social al profesorado.
- Artículo 27. Premios y menciones.
- Artículo 28. Personas beneficiarias.
- Artículo 29. Comisión de premios y menciones.
- Artículo 30. Régimen jurídico.

La parte final está constituida por cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales:

- Disposición adicional primera. Centros docentes de titularidad privada.
- Disposición adicional segunda. Garantías para el cumplimiento del presente decreto.
- Disposición adicional tercera. Aplicación a otro personal.
- Disposición adicional cuarta. Profesorado de religión.
- Disposición adicional quinta. Protección de datos de carácter personal.
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.
- Disposición final segunda. Habilitación para modificar los Anexos.
- Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Por último, el proyecto cuenta con dos anexos, que integran tres formularios: solicitud de asistencia jurídica y/o psicológica (anexo I.a), solicitud de asistencia psicológica (anexo I.b) e informe de la dirección del centro sobre la asistencia jurídica solicitada (anexo II).

Por lo demás, la estructura se estima adecuada.

V - Tramitación.

Consta en el expediente informe sobre cumplimiento de la consulta pública previa, de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

A tal fin se dictó por la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos resolución de 18 de diciembre de 2023, por las que se ordenó la consulta pública previa sobre el proyecto de decreto. El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública fue el fue de quince días hábiles. Se refleja en la MAIN un resumen de las principales aportaciones aceptadas, constandingo en el expediente todas las recibidas.

El 16 de julio de 2024 se emitió informe de validación al borrador de proyecto de decreto por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

ENRIQUE SUAREZ VILLA		11/07/2025	PÁGINA 5/12
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAQQGGMDU3VZZ73TAK9UAT9KVH8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Tras la suscripción por la persona titular de la Consejería del acuerdo de inicio el 28 de noviembre de 2024, consta hasta la fecha la realización de los siguientes trámites:

Por el órgano directivo proponente se procedió a otorgar trámite de audiencia a través de las entidades que agrupan y representan a los intereses del sector, dando asimismo traslado del proyecto a las Consejerías de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa; Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y a la de Salud y Consumo, habiéndose recibido observaciones realizadas por las dos primeras con fecha de 17 de enero de 2025.

También se realizó el trámite de información pública, conforme a lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante Resolución de 18 de diciembre de 2024, publicada en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 249, de 26 de diciembre de 2024.

En los momentos procedimentales oportunos se solicitaron por la Secretaría General Técnica los siguientes informes preceptivos y facultativos a los órganos que siguen:

-Dirección General de Presupuestos, en virtud artículo 35 de la ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, que fue emitido el 2 de mayo de 2025.

-Secretaría General para la Administración Pública, en virtud del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa, en relación con el artículo 8.2, l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública, emitido el 10 de enero de 2025.

-Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, siendo emitido el 23 de diciembre de 2024.

-Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, virtud de las competencias que le vienen atribuidas en el artículo 39.1 a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. Dicho informe fue emitido el 9 de abril de 2025.

- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en virtud del artículo 15 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, emitido el 9 de junio de 2025.

-Consejo Escolar de Andalucía, al cual se solicitó dictamen de conformidad con lo dispuesto 13.c) del Decreto 332/1988, 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía Consejos Escolares. Su Pleno aprobó el dictamen 3/2025, en sesión ordinaria celebrada el 12 de junio de 2025.

Asimismo se comunicó el proyecto a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en

ENRIQUE SUAREZ VILLA		11/07/2025	PÁGINA 6/12
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAQQGGMDU3VZZ73TAK9UAT9KVH8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Andalucía, emitiéndose informe por la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud el 23 de enero de 2025.

Por último se remitió al Instituto Andaluz de la Mujer con fecha 26 de diciembre de 2024 el proyecto de disposición, la MAIN y las observaciones de la Unidad de Género, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

VI - Observaciones al texto.

1. A la parte expositiva.

La parte expositiva cumple sus funciones en cuanto a descripción de contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, incorporando además una somera justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación enunciados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante se realizan las siguientes observaciones de carácter formal:

-Párrafo tercero. Proponemos la mejora de su redacción, adecuándola a la del artículo 4.2f) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, ya que la actual puede llevar a considerar que el vínculo legal entre un tutor legal y el menor que se encuentre bajo su autoridad deba ser necesariamente filial.

Idéntica observación se realiza con respecto a los artículos 3.c) y 6.1, cuya redacción parece dar por hecho que los alumnos son en todo caso hijos de sus representantes legales.

2. A la parte dispositiva.

-De carácter general.

Siguiendo las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 que, aunque no aplicables de forma directa en nuestra Comunidad Autónoma, se viene aceptando de forma pacífica su aplicación, en concreto de acuerdo con la número 23, relativa a la composición de los capítulos, no se utilizará la letra negrita para su encabezado,

A modo de ejemplo, debería sustituirse a lo largo de la parte dispositiva:

CAPÍTULO I
Disposiciones de carácter general

por:

CAPÍTULO I
Disposiciones de carácter general.

ENRIQUE SUAREZ VILLA		11/07/2025	PÁGINA 7/12
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAQQGGMDU3VZZ73TAK9UAT9KVH8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En cuanto a la directriz 24, relativa a la composición de las secciones, establece que su titulación irá en mayúsculas, sin utilizar la letra negrita y sin punto.

Así, debería sustituirse

Sección 1ª. Disposiciones generales.

por:

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Por último y con respecto a los artículos, la directriz 29 establece, en resumen y entre otros requerimientos que cumple el proyecto normativo, que ni en su numeración ni en su titulación se utilizará la letra negrita y que en el segundo elemento se utilizará la letra cursiva.

Por ello la composición de la titulación de los artículos del proyecto debería ser modificada cambiando

Artículo 1. Objeto.

por:

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 4. Condición de autoridad pública.

Proponemos la siguiente modificación. Además de por cuestiones de corrección gramatical porque, aun cuando según establece el artículo 153 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, uno de los requisitos para el ingreso en el cuerpo de inspección educativa consiste en pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente, los inspectores quedan en situación de excedencia en su Cuerpo Docente de origen. Por ello no consideramos adecuado calificar directamente a dichos funcionarios como “personal docente”, sometiendo a la consideración del órgano proponente modificar la siguiente frase:

“(…) todo el personal docente, incluido el personal miembro del equipo directivo y el cuerpo de inspectores de educación, serán considerados autoridad pública”

en este sentido:

“(…) todo el personal docente incluido el personal miembro del equipo directivo, así como los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Inspectores de Educación, serán considerados autoridad pública”

Esta observación la hacemos extensiva a todas las ocasiones en las que a lo largo del texto se haga referencia al “personal docente”, dándose por sentado que en dicho grupo nominal quedan incluidos los inspectores de Educación. En el caso de que el personal directivo de los centros sea siempre personal de los cuerpos docentes, podría obviarse la referencia expresa a los mismos, no debiendo ocurrir así, entendemos, con los inspectores.

ENRIQUE SUAREZ VILLA		11/07/2025	PÁGINA 8/12
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAQQGGMDU3VZZ73TAK9UAT9KVH8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Artículo 5. Presunción de veracidad.

Consideramos más lógica la supresión del artículo y la inclusión de su contenido como un segundo apartado del artículo anterior, a la vista que la referida presunción no es sino consecuencia directa de la condición de autoridad atribuida al personal indicado inmediatamente arriba.

Así se hace en el artículo 6 de la ley que viene a desarrollar este decreto. Si no se llevara a la práctica esta observación, en todo caso entendemos que el sujeto debería ser modificado, pasando de ser “el profesorado” a “el personal indicado en el artículo anterior”, o similar, concepto más amplio al que nos referiremos en la recomendación realizada con respecto al artículo 6.

Además entendemos que con el objeto de redacción, con el objeto de facilitar su comprensión, debería ser simplificada ya que se describe por dos veces y de forma diversa el procedimiento administrativo en cuyo seno resulta aplicable tal presunción.

Artículo 11. Formas de articular la asistencia jurídica.

-Apartado b) Debe hacerse referencia a “la Consejería competente en materia de educación no universitaria”.

Idéntica observación realizamos con respecto a los artículos 18 -apartados 2 y 4-, 22, 23.9 -subdivisiones a) y c)-, 27.1 y a las disposiciones adicionales tercera y quinta y finales primera y segunda.

Artículo 13. Cobertura psicológica.

De la lectura del mismo no se desprende, por lo expuesto más arriba, si se incluye bajo dicha cobertura a los funcionarios del Cuerpo de Inspección Educativa.

Artículo 15. Solicitud y documentación.

Se recomienda la revisión de la redacción. Por ejemplo, “... a **petición** de la Unidad de Apoyo...” podría situarse inmediatamente tras “...un informe emitido...”, lo que le dotaría de mayor claridad.

Artículo 16. Subsanación e inadmisión de la solicitud.

Proponemos la eliminación de la palabra “inadmisión” del título del artículo, dado que en el mismo no se desarrolla ningún aspecto relativo a la misma.

En todo caso, si se decide mantener la redacción del título, “inadmisión” debería anteponerse a “subsanación” dado el carácter “a limine” que con respecto al procedimiento administrativo cuenta su declaración por parte de la Administración.

Artículo 17. Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

-Apartado 4. De la lectura del mismo parece desprenderse que el profesorado desempeñe sus funciones en la propia sede de la Delegación Territorial, por lo que resultaría aconsejable utilizar la expresión utilizada en el artículo 15.1 del borrador: “Delegación Territorial que corresponda al centro donde preste sus servicios el personal interesado”.

ENRIQUE SUAREZ VILLA		11/07/2025	PÁGINA 9/12
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAQQGGMDU3VZZ73TAK9UAT9KVH8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Apartado 5. “El titular de la Delegación Territorial” debería ser sustituido por “la persona titular de la Delegación Territorial”, como adecuadamente se realiza en numerosas ocasiones a lo largo del borrador.

Idéntica observación realizamos con respecto al artículo 25.1.

-Apartado 5. El mismo parece referirse a la posibilidad de la iniciación de oficio del procedimiento en cuestión, por lo que sometemos a la consideración del órgano proponente la posibilidad de incluir en el mismo alguna aclaración al respecto.

Artículo 18. Resolución y recursos.

-Apartado 2. Podría claridad añadir el adjetivo “judicial” a “procedimiento”, dado que aun cuando se puede sobreentender contextualmente dicha naturaleza, el texto a estas alturas se encuentra aun desarrollando los trámites de un procedimiento administrativo, lo que podría generar confusión.

-Apartado 4. Entendemos que el actual apartado 4 debería pasar a ser el 2, ya que las actuaciones contempladas en los apartados 2 y 3 se deben realizar por la Administración en todo caso con posterioridad a la resolución del procedimiento

Artículo 26. Campañas para promover la consideración debida y el reconocimiento social al profesorado.

Se propone que en lugar de “...en aras de que la ciudadanía visualice la importancia social de su tarea...” figure “con el objetivo de que la ciudadanía visualice la importancia social de su tarea...”.

Artículo 27. Premios y menciones.

Apartado 1. Se echa en falta que en la relación de actuaciones del profesorado susceptibles de ser recompensadas, aun cuando entendemos que es orientativa, no se haga mención a ninguna relacionada con las que pueden ser más propias del objeto del presente decreto como, por ejemplo, la innovación en la mejora de la convivencia en los centros educativos, el fomento del respeto al personal docente por los miembros de la comunidad educativa o la visibilización y valoración positiva por parte de la sociedad de su actividad profesional.

3. A la parte final.

Disposición adicional tercera. Aplicación a otro personal.

Se propone la sustitución de “sistema público andaluz” por “Sistema Educativo Público de Andalucía”, en consonancia con lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

Disposición adicional tercera. Profesorado de religión.

Entendemos que debería especificarse en el texto del artículo, utilizando para ello los términos de la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que dicho colectivo se encuentra integrado por los profesores que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, impartan la enseñanza confesional de las religiones en los centros públicos.

ENRIQUE SUAREZ VILLA		11/07/2025	PÁGINA 10/12
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAQQGGMDU3VZZ73TAK9UAT9KVH8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Disposición adicional quinta. Protección de datos de carácter personal.

Debe reflejarse la denominación oficial completa del Reglamento General de Protección de Datos, tal y como fue publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 4 de mayo de 2016 :

“Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)”.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Disposición final segunda. Habilitación para modificar los Anexos.

Se somete a la consideración del órgano directivo proponente, para para mayor simplicidad y claridad, su unificación en una única disposición final, con dos apartados.

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CON RESPECTO A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en tanto que a la fecha de hoy no ha sido creada y aprobada la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe.

Visto el texto de la MAIN remitido, se realizan las siguientes observaciones:

1. Resumen ejecutivo.

1. Oportunidad de la propuesta.

Debe incluirse un apartado relativo a la justificación de adecuación del proyecto normativo a los principios generales de buena regulación, resumen del que más ampliamente desarrolle dicho aspecto en el cuerpo de la MAIN.

6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

6.1. Impacto por razón de género.

Consideramos que debería su contenido ser ampliado, con base en el informe de observaciones a la MAIN emitido por la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería con fecha 23 de diciembre de 2024.

Evaluación ex post.

A modo de recordatorio y en cuanto al apartado relativo a la evaluación ex post de la norma, que tal y como señala la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada mediante Acuerdo de 14

ENRIQUE SUAREZ VILLA		11/07/2025	PÁGINA 11/12
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAQQGGMDU3VZZ73TAK9UAT9KVH8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, que la cumplimentación del mismo se puede abordar desde el inicio de la tramitación de la norma, no obstante, será obligatoria su inclusión en la versión final de la MAIN.

Tal y como señala el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, para la cumplimentación de este apartado **habrá que indicar la sistemática que se va a utilizar en la evaluación de los resultados de la aplicación de la norma y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevarla a cabo.**

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
E INFORMES

Fdo.: Enrique Suárez Villa

Sevilla, fecha de la firma
Conforme

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Isabel Gabella Valera

ENRIQUE SUAREZ VILLA		11/07/2025	PÁGINA 12/12
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJAQQGGMDU3VZZ73TAK9UAT9KVH8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	